### Número 1.º Jueves 5 de Enero de 1859. 8 Cuartos.

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

be progne; etuendanore sore estable

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

#### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden estableciendo las reglas que deben observar los servidores de los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados.

Por el Ministerio de la Península se me comunicó en 9 de Diciembre último lo

que copio. El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. - Con esta fecha se comunica á la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la Real órden que sigue.-He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que se ha instruido en este Ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa direccion general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768 debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sugetos á reformar segun lo ecsigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision ausiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sugetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á con tribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa direc-

cion general observe y haga observar las reglas siguientes. 1.2 Que los actuales servidores de las Contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos aranceles de Juzgados y los que ahora cobran segun los mismos. 2.ª Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real orden de 17 de Octubre de 1836 espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurías de hipotecas cuanto á los que ya las sirven por efecto de la Real órden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real órden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.8 de Febrero último en que empezaron á regir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente. 4.ª Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legitimos derechos los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon, durante aquel corto periodo é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual visada por el Juez de primera

instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional servira para que las oficinas de amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora. 5.ª Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno sijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria. 6.ª Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales orde les que se hubiesen espedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su esacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último.=De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Gefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino, con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda. = De la misma Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes."

Lo traslado à eds. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde à ods. muchos años. Santander 2 de Enero de 1839. = El Intendente G. P. I = Rafael de Hereño = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Consti-

tucionales de esta procincia.

Diputacion provincial de Santander.

Habiendo recibido esta Diputacion un oficio del Sr. Intendente de la misma, sobre la necesidad de promover el ingreso de la contribucion estraordinaria de Guerra, y notando ser muchos

fra menoscabo algudo en sus legitunos dereches

los Ayuntamientos que no han presentado á la aprobacion la propuesta de arbitrios y repartos, y que algunos de los que lo han hecho ha sido con imperfecciones, ha dispuesto se les recuerde la obligacion en que se hallan sobreel particular y prevenirles como se les previene presenten á la mayor brevedad la citada propuesta, con arreglo á la ley de 30 de Junio último, haciendo los repartos conforme á dicha ley y demas bases que cita, y con entera separacion espresando los nombres de los contribuyentes en su respectivo número, el valor de sus propiedades y capitales ó industria y comercio, el cuanto corresponde pagar á cada contribuyente, el tanto por ciento à que resulten grabados, haberse fijado al público y la clase de reclamaciones que hicieren y las de las resoluciones por el Ayuntamiento; cuidando que con arreglo à la precitada ley asistan á los repartos el número de contribuyentes que marca; en la inteligencia de que este recuerdo se entiende sin perjuicio de las medidas, que en punto á la recaudacion é ingreso en Tesorería, sean de adoptarse por la Intendencia contra los Ayuntamientos y sus Secretarios respecto á que no han debido dar lugar al retraso que se advierte. Santander 31 de Diciembre de 1838 .= El Intendente G. P. I. - Rafael de Hereño. =P. A. de la D. P.-Leodegario Velarde, Secretario.

En virtud de providencia dada, habilitándose competentemente el dia, con fecha 31 del último mes y año por el Sr. Brigadier Comandante militar de marina de este Tercio Naval y Provincia con el Sr. Auditor Asesor de esta, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los efectos y dinero que han quedado por muerte de Cándido Frauda del alistamiento de Bermeo, Manuel Quibelondo de Barrica y Luis de Ugarte de Munguia que sallecieron abordo del bergantin español Frasquita en la navegacion de Santiago de Cuba á la Guaira, segun asi resulta del espediente instruido conforme á ordenanza en el Juzgado militar de marina de la provincia de la Coruña, para que en el término de 15 dias á contar desde el de 31 de Diciembre ya enunciado se presenten á deducir en este Juzgado la accion y derecho que pueda asistirles apercibidos de que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar ditimo, sobre si los oficios de la priliza di mante de la priliza de la pri

estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los

OTTRIBET ON DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. DE SANTANDER.

Continua el estado que quedó pendiente en el número anterior. considerarse substatentes, o por el contuario suge- de la fecha de esta resolucion, pues desde el ai-

ual visada por el Juez de primera

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS. Presidentes en la faccion.

setting enterest sob sel republitées de los individuos une Nombres de los padres que deben

spectiva provincia una certificacion

soisho sobsasiques sol ey larens ne /Santiago Abascal. -nebnand la la reses en la Intenden-Andres Ruiz. Villa de San Roque. . San Roque Domingo Barquin. -ibner tol eb etrenmi importe de los rendi-Juan Maranon,

este Ministerio, y las poderosas razones que mili-Su madre Manuela Gutierrez. -sadalas and Su muger Catalina Martinez. eol ob no Su muger Maria Marañon. Enn noo omein Su muger Maria Barquin. no abisorle d'Maria Coho, abitus d'accida en

Bá

beta

ades

ans no obidos Juan Ruiz y su muger of stamer la - Derib see en Su madre Magdalena Marañon.

M.E.C.D. 2015

.ob	one all regula	.C D
Colina.	ADadilla.	Bernardo de Anuarbe. Manuel Colsa.
Cayon.	· ( remma	(José de les H
Castro	Castro	José de las Herrerías Felipe del Sol.
Rivamontan al mon	te. Hoz	Manuel de las Hazas.
*B39 V	maure lossia	Gaspar Gomez.
	ACTION COSTORIO	Leon Sainz.
*1321100	S. Bartolon	ne Miguel Puente.
	se Cubas.	Pedro de Aja.
	arcos Valle	José Alonso de Aja Ortiz
	Water The same	Bernardo Otero.
.8	Bueras	Felipe Barquin.
es landa in ag	o tienen palir	(Cárlos Iturralde.
leali	ntonio Cibin	José Ruiseco.
.anlamla in	Carasa	Angel Bustillo.
laria lesus del Valle.	ELECT TEMPERATURE	Agustin Carrera. T. Rodriguez.
icha Dona Maria Jo-	best subserra	T. S. Roman.
	sus del Valle	José Alonso.
Modesta Bustamante.	San Mamé	s. Juan Ortiz.
sammingener manipull	Badames	Saturnino Saiz.
	+0.000	· Ioca Panas Porte V
	naga ac una	Sebastian Zorrilla.
iona Trugeda.	the state of the s	Tomas Trueba.
1105		Alejo del Campo.
	Secadura	1
ncisca Pacheco	in madre Fin	Francisco Perez.
	Mannel Bled.	José María de la Mala.
Voto	Sermardo Bodi	José Rodriguez.  / Marcelino Lopez.
TIG TOTOT BIL	all salam ne	Marcelino Lopez.  Miguel Gomez.  Miguel Present
udid Morlete.	insé Cicero	Miguel Buesga.
	CIDDLE SEOL	The state of the s
ria Fugute.	Su madre M	D. Marcelino Diez.
cio.	Valentin Ose	rablo Collado.
illa.	Manuel Zor	Camillo Pardo.
	Dalayolag	I ISIMOPO SOLONO
res ni abnelos.	No trigue.	Juan de Ribas.
ancisca Maza.	Su madre F	Rafael Pacheco. Marcelino Pellon,
res in annurus.	No tione par	Tomás Pollon Castas
abil die	Francisco Fr Benito Trug	
mona Fuente	Su madre H	Sebastian Somarriba.
		A A STATE OF THE S
ra.	S. Pantaleon	José Fernandez.
Transplate a line	Joaquin Riv	Enrrique Stalceta.
rerie.	Rado Join A	José Diez.  Gaspar Abascal.  Gaspar Abascal.
arejo.	Gaspar Pun	Fernanda Paris
823.	Juan de la I	Fernando Borricon. Manuel Perez.
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Atharo Her	Leonardo de Arriba.
	Samadre J	Vicente Gomez,
sed de Ords.	Moncalian.	Miguel de la Herreria.
	ferrang am	Eusebio Ruiz.
Barcena de Cicero.	e regressial	Juan Esles.
drod sistificana Corb	Ambasa	Juan de Vegas.
The state of the s		Mónico Gutierrez.
de Enero de 1839	ruienes ofrece	Leader o Alonso.
THE RESERVE TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR	rez, Santano	D. Martin Gutierrez. D. Eladio Gutierrez.
		MPRENTE DE MARKITINE

Nicolas y Antonia Alonso. José y Maria Alonso. Su muger María Llaguno. Su madre Juana Imas. José de las Hazas. Miguel Gomez. Su madre Ramona Otero. Su madre Juliana Otero. Su muger Ana Ortiz. z. Su madre la dicha Ana Ortiz. Angel Otero y Maria de Arce. Juan Barquin y Ursula Cano. Francisco Iturralde y Lucía Ribota. Su madre Maria Ruiseco Rosas. Francisco Bustillo y Josefa Humara. Angel Carrera y Clara de Humara. Fernando Rodriguez y Josefa Roldal Manuel S. Roman y Manuela Fernandez. Marcos Alonso y Maria Zorrilla. O neul Su madre Juana San Roman. Manuel Saiz y Juana de Otero. Francisco Fernandez y Micaela Laso. Su madre Teresa Herrera. José Trueba y María Gutierrez. Manuel Campo y Ventura Campo. niega. José de Sisniega Pellon. Basilio Perez y Manuela Ruiz. No tiene padres ni abuelos. Juana Madrazo su muger, José Lopez y Sabina Diez. Diego Gomez y María Barquin. Su madre Francisca Collado. l Rio. Ramon Rio y Ramona Pellon. Su muger Maria Cuetos. Su madre María Ruesga. Ambrosio Pardo y Manuela Trueba Simon Solana y Seberina Otero. Gabriel Ribas y Luisa Ortiz. Andres Pacheco y Teresa Solana. Su muger Teresa Cuetos. Su madre la dicha Teresa Cuetos. Ramon de la Peña. Manuel y Josefa Fernandez Solana. Su muger Engracia Pacheco. Nicolas Ribas y Antonia Pereda. José Fernandez y Ramona Collado. Bautista Sialceta y Catalina Rebuelta Felipe Diez. Su muger Manuela Martinez. Su muger Simona Carbal. Leon Perez y Benita Iturralde. Ramon de Arriba. Su madre Josefa Ortiz. José Maria Herreria. Santander 2. ziuR 'ssoLde 183 José Esles. Antonio Vegas. Gabriel Gutierrez.
Manuel Alonso, leb send and
Viudo. Su muger Doña María Peña.

ander S. Roman y Manuela I'er nandez.

Maria Concerna.

Contura Campo.

Barcena de Cicero..

meisea Collado.

Ramona Pellog.

V Lessa Ones.

o v Teresa boldate.

a dergaendez Solane.

y Antonia Pereda,

z v llamona Lellado.

sie, y Latalina acouella

(D. Juan Renedo. José María Ruiz, Ambrosero.. (Cipriano Ruiz. Antolino Esposito. Pedro de la Carrera. José Gonzalez. Antonio Cobo. Pedro Osorio Colina. José Ruiz.

Bárcena de

Cicero. . .

oill nome

Cicero....

Miguel y Pedro Cubas Fernandez Jose Cubas. Marcos Valle.

Leodegario de Valle. Miguel Lastras. Pedro Zorrilla. José Garcia Diego. Manuel Cabanillas.

José Maria de la Maza. D. Victor Incera. Aniceto de la Incera.

Juan Osorio. D. Fulgencio Carasa. D. Vicente Vierna. /Fabian de Cubas. Juan de Cicero. Antonio Castillo. Policarpo de Beci. Laureano Rueda. Eustaquio de la Vega. Antonio y Ramon Beci Sisniega. Manuel Beci.

Antonio de Beci Rosas. Antonio del campo. José de la Colina. Manuel y Felipe Cicero. Timoteo Fonfria. Mariano S. Roman. Ramon Osorio. Ambrosio Pa do y Manuela Trueba. Lope Zorrilla.

Fernando de la Maza. Luis Fernandez. José de la Lastra. Juan del Santo Hospicio. Miguel Sta. Maria. Pedro Fragua. Manuel Trugeda. Pedro S. Ramon Fuente. Francisco S. Roman.

Antonio Herreria, .ledis Juan Pumarejo. Ramon de la Maza. Dionisio Herreria. Juan Maza.

Anastasio Gandara.

Pascual Riba.

D. Manuel Renedo. Su muger Juana Colina. Su madre la dicha Juana Colina. No tiene padres ni abuelos. Su madre Ramona Fomparosa. Su madre Josefa Vega. Francisco Cobo. Su madre María Colina.

Miguel Lastras. Manuel Zorrilla. No tienen padres ni abuelos. Antonio Cabanillas. No tiene padres ni abuelos. Su muger D.a María Jesus del Valle. Su madre la dicha Doña María Je-

sus del Valle. Su muger Teresa. Su muger D.a Modesta Bustamante. Viudo. Inigo de Cubas.

Francisco Cicero. Su madre Ramona Trugeda. Bernardo de Beci.

Angel Rueda. Su madre Francisca Pacheco

Bernardo Beci. Su madre Benita Perez. Su madre Claudia Morlote. José Cicero Bocarrero. Joaquin Fonfria. Su madre María Fuente. Valentin Osorio. Manuel Zorrilla. Pelayo Maza. No tiene padres ni abuelos. Su madre Francisca Maza. No tiene padres ni abuelos. idem. idem Idem Francisco Fragua.

Benito Trugeda. Su madre Ramona Fuente Feliz San Roman. Pedro Gándara. Joaquin Riva. Antonio Herreria. Gaspar Pumarejo. Juan de la Maza. Albaro Herrería. Su madre Juana Maza.

(Se continuará)

Santander 2 de Enero de 1839.—El Brigadier Comandante general, José de Orús.

## ANUNCIO.

Para fines del presente mes saldrá de este Puerto, con destino al de la Habana la acreditada Corbet UNION, su capitan D. Juan Manuel Larrinaga; admite pasageros, já quienes ofrece las mayores comodidade y escelente trato. La despachan los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez, Santander 2 de Enero de 1839. IMPRENTA DE MARTINEZ.